

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Proceso: *Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*

Demandante: *OHELIA VALENIA ZAPATA y CAMILO GARCIA LONDOÑO*

Apoderado: *Dr. CAMILO GARCIA LONDOÑO*

Demandado: *GLORIA LUCY GUTIERREZ y/o DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble*

Radicado: *76-622-31-03-001-2020-00121-00*

Roldanillo Valle, 04 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de: (i) agregar al expediente fotografías de la valla debidamente instalada y (ii) hacer un requerimiento so pena de desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

La parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto interlocutorio N° 012 de fecha 22 de enero de 2021, a través del cual se admitió la demanda. En consecuencia, de ello, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por otra parte, se dirá que a la fecha no se ha cumplido con la carga de notificar a la demandada GLORIA LUCY GUTIERREZ. Lo anterior, se subsume dentro de las previsiones consagradas en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que ameritan requerir a la entidad demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación que se haga de esta providencia, cumpla su carga procesal de notificar personalmente dicho auto a los demandados.

Vencido el término enunciado sin que quien haya promovido el trámite respectivo, que consiste en notificar a la parte demandada GLORIA LUCY GUTIERREZ, sobre el contenido del auto mediante el cual se admitió la misma, se tendrá por desistida

tácitamente la presente demanda, disponiéndose como consecuencia la terminación del proceso y la respectiva condena en costas.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

Segundo: REQUERIR al apoderado Judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en ésta providencia, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de ésta providencia, so pena de tenerse por desistida tácitamente la demanda de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

Tercero: Una vez se encuentre vencido el término indicado anteriormente, pase nuevamente el proceso a Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. <u>010</u></p> <p>Hoy, marzo 05 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria</p>
